



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del **toca civil 270/2023-13** formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en representación de la parte demandada en contra del **acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil número **206/2022-2**; relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **Y** **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

RESULTANDOS

1.- Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado, dictó un auto que a saber establece de manera substancial:

“Cuernavaca, Morelos a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés”.

*En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la titular de los autos con el escrito **2883**, signado por la Licenciada [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogada Patrono de la parte demandada [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], visto su contenido dígasele que no ha lugar acordar de conformidad su petición, toda vez que el auto que pretende recurrir no es de los expresamente apelables como lo establecen los artículo 399 y 545 del Código Procesal Civil vigente, en virtud que la prueba pericial en materia de contabilidad se admitió por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y el auto que refiere únicamente califica los puntos a desahogar en la prueba en mención, y que son materia de la Litis, máxime que la promovente ha interpuesto el recurso de revocación contra el auto que pretende recurrir mediante el recurso de apelación, el cual se admitió con esta misma fecha.*

Por otra parte, se conmina a la promovente para que en lo sucesivo se abstenga del empleo abusivo de los recursos, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 522 del Código Procesal Civil vigente.



Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 9, 10, 17, 80, 90, 399, 522 y 545 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos;

NOTIFIQUESE.

2.- Inconforme con tal determinación, con fecha once de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el escrito suscrito por el Licenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Abogado Patrono de las **CC. [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mediante el cual interpone **RECURSO DE QUEJA** en contra del auto de fecha **veintisiete de marzo del año en curso**, dictado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3.- Así, por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se ordenó requerir al citado Juez el informe con justificación previsto por el artículo 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor.

4.- Mediante oficio número **1083** recibido con fecha dieciocho de abril del año en curso, la Jueza Segundo Civil de Primera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado rindió su informe justificado, en los términos que se encuentra consignado a foja trece del toca a estudio, y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones.

5.- Por lo que cumplimentados los requisitos de ley, se ordenó turnar los autos para dictar el fallo respectivo.

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los ordinales 553 y 557 del Código Procesal Civil en vigor.

Hace eco a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 205-216, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. *Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.*

Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTES EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Ahora bien, es preciso connotar lo dispuesto por los artículos 518 y 553 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que establecen:

“ARTÍCULO 518.- *De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:*
I.-Revocación y reposición;
II.-Revisión;
III.-Apelación; y,
IV.-Queja.”

“ARTÍCULO 553.- *Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

I.-Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.-Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.-Contra la denegación de la apelación;

IV.-Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.-En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.”

Con base a lo anterior, se concluye válidamente la procedencia y viabilidad del medio de impugnación incoado así como su idoneidad.

III.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

La parte apelante, expresó los agravios correspondientes ante la Oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales los artículos **536** y **537** del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra establece:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

IV. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO, DE LA RESPUESTA AL ÚNICO AGRAVIO.

Bajo este tenor, observamos que en el caso a estudio el quejoso hace valer el recurso de queja en contra del auto que niega acordar precedente su petición con relación a la interposición del recurso de apelación; lo anterior, ***por razón de que considera que el Juez primario equivocadamente determinó no ha lugar acordar la promoción del recurso de apelación aludiendo a que el mismo no se encuentra dentro de los contemplados por los artículos 399 y 545 del Código Procesal vigente en el Estado.***

Así, expuesta la dolencia medular del quejoso se procede a calificar el único agravio expuesto en la queja como **infundado**, por las siguientes consideraciones de derecho.

Previo a ello es pertinente connotar las siguientes hipótesis legales que al respecto establece nuestra norma adjetiva civil en vigor con relación al tema de estudio, a saber:

ARTICULO 399.- Resolución de admisión y de rechazo de pruebas. Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

ARTICULO 545.- REGLAS DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO PREVENTIVO.

La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I. *Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga;*

II. *Se decidirá cuándo se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios;*

III. *La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

apelación en contra de la sentencia definitiva, y

IV. Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

Ahora bien, del ordinal 545 de la Ley Adjetiva Civil señalada en la fracción I, se advierte que será admisible la apelación **en contra de la resolución que deseche pruebas.**

Por dicha razón, tomando en consideración que el objeto del precepto mencionado consiste en resguardar el derecho de aportar medios de prueba en el proceso. Lo que se relaciona con el debido proceso y de acceso a una justicia total, previstos en los artículos **14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es clara la necesidad de que las partes cuenten con un recurso ordinario (en el caso el de apelación) que les permita inconformarse contra la resolución del Juez que afecte aquel derecho.

Luego, si por el verbo rector consistente en "**desechar**" se entiende excluir o quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba o prescindir de él o de ello; descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo, debe entenderse que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en dicha hipótesis se incluye cualquier expresión o vocablo cuyo significado implique la denegación, restricción o negativa de aportar pruebas, por lo que debe incluirse dentro del supuesto de procedencia del recurso de apelación referido.

Al margen de lo anterior, es menester señalar que de la información que se desprende del presente Juicio materia de estudio se advierte que si bien es cierto el accionante se duele de que la Juzgadora no haya acordado su promoción del recurso de apelación por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos dentro del numeral 545 de la citada Ley, lo cierto es que en concordancia con lo establecido por dicho dispositivo en su fracción I establece que:

ARTICULO 545.- REGLAS DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO PREVENTIVO.

La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I. Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga (...)

Ante tal precepto, la ley es clara al señalar que la apelación en efecto preventivo procederá sobre las resoluciones que desechen pruebas, situación que en este caso en particular no aconteció, pues de la información con la que



Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se cuenta se advierte que la prueba ofrecida por el quejoso sí fue admitida, por tanto no hubo un **desechamiento**, sino que únicamente se acotaron unos puntos de la misma prueba, ello en razón de que no guardaban relación con el medio de prueba ofertado por el recurrente, lo que en estricto sentido no significa que la prueba ofrecida haya sido desechada porque la misma tal y como ya se ha referido si fue admitida.

Por lo que si bien es cierto, de autos se advierte que la Juzgadora ya había declarado procedente la admisión de la citada prueba, y que en diverso acuerdo se restringió el desahogo de diversos puntos, también lo es que, nos encontramos ante un asunto de naturaleza civil en el que opera el estricto derecho, por ello, si el actuar de la Juez no fue un desechamiento de la prueba, ello implica que no se puede fundamentar la apelación en este supuesto, en todo caso el quejoso debió analizar e interponer el recurso ordinario que se adecuara a la decisión adoptada por la Jueza primaria.

Por dicha razón el agravio que presenta el quejoso resulta **infundado**, en el entendido de que de su lectura se advierte que el quejoso no es conciso en referir cual fue la afectación directa cometida en contra de su representado, esto es, no podemos perder de vista que el artículo 537 del Código procesal Civil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vigente en el Estado de Morelos, es muy claro en referir que la expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; **y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.**

En este caso, de la relatoría del agravio, el quejoso hace mención de los razonamientos que la Juez realiza para justificar la improcedencia de la apelación, empero no señala cuales fueron **las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.**

Únicamente se limita a decir que la ley es clara en referir el actuar procesal que debe emplear el juzgador, respecto de las pruebas que ofrezcan las partes, refiriendo que se tienen que admitir o desechar la misma, ya que de lo contrario se genera una incertidumbre jurídica, empero, dicho argumento no ataca el auto materia de queja, es decir, no sustenta con razonamiento lógico jurídico alguno, las razones por las cuales la apelación debió ser admitida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, refiere que tiene una cuestionante consistente en si es procedente el recurso de revocación contra el auto que niega el desahogo de las pruebas pero no desecha las mismas, justificando que debido a esa duda también interpusieron el recurso de revocación contra el auto que se presentó la apelación. Finaliza diciendo que ante la incertidumbre jurídica provocada por las funcionarias del juzgado es evidente que el recurso de apelación debe ser admitido.

No obstante a ello, dichos razonamiento no resultan ser una justificación basada en la norma para que esta Alzada declare procedente su queja.

Además de que el quejoso refiere que es evidente que el apercibimiento que realiza el juzgado sobre la promoción de los recursos es ilegal, pues la promoción de los recursos se genera en atención al actuar del juzgado que no se ajusta a los lineamientos de la norma legal.

Razonamiento que no es atendible por no ser materia de la presente queja, la cual se ciñe a la denegación de la apelación.

Por todo lo anterior se concluye que el agravio que presenta el quejoso resulta **infundado**, por tanto el auto que la Juez emitió

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

queda intocado, al no haberse acreditado por parte del recurrente, que le asistía la razón y que en su caso debió admitirse a trámite el recurso de apelación interpuesto.

Aunado a ello, esta Alzada no pasa por alto que la presente determinación no genera la denegación de justicia en contra del quejoso, en virtud de que como se advierte del informe justificado de la Jueza de Primera Instancia, en contra del mismo auto que se pretendió apelar se interpuso también el recurso de revocación, en él que la Juez también analizará la legalidad del auto que pretenden revocar y en su caso sostendrá su criterio o lo modificara, de acuerdo a las alegaciones que en su caso el promovente haya realizado.

En virtud de las consideraciones anteriores y al ser el único agravio **infundado**, es **IMPROCEDENTE LA QUEJA** en contra del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 545 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por lo que es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE LA QUEJA** interpuesta en contra del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés dictado por la Juez Segundo



Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **Y OTROS**, en el expediente número **206/2022-2**.

SEGUNDO.- Remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Magistrado y Ponente en el presente asunto y **JAIME CASTERA MORENO** Magistrado, quienes actúan ante la Secretario de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca: **270/2023-13**
Expediente: **206/2022-2**
Juicio: **Ordinario Civil.**
Recurso: **Queja.**
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco